

Observación G66: Control del crédito por donaciones al fondo nacional de reconstrucción (artículo 5 inc. 1ro y Art. 9, ley N° 20.444/2010) al Impuesto Global Complementario. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito por concepto de donaciones realizadas al fondo nacional de reconstrucción (FNR) declarado en código [866] de su formulario 22, podría ser excesivo.

Códigos: 3; 7; 105; 106; 108; 109; 155; 157; 162; 174; 201; 304; 607; 610; 746; 748; 799; 802; 856; 867; 895; 757; 866;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [866], relativo al crédito por concepto de donaciones realizadas al Fondo Nacional de Reconstrucción declarado y utilizado, debido a una de las siguientes situaciones:

- Que no se trate de contribuyente que perciba rentas afectas al Impuesto Global Complementario, o aquellos contribuyentes que perciban rentas clasificadas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Que el monto de la donación realizada al Fondo Nacional de Reconstrucción, tanto en pesos como en moneda extranjera exceda del 40% del monto de la donación.

Documentación Asociada:

- Certificado(s) emitido por Ministerio de Hacienda, que da cuenta de la donación realizada.